Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

1

DOC Nº 459/18

Asunción, 14 de junio de 2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 0 0004014
FECHA: 19 JUN 2018
FOJAS: 10 HORA: 10:15

Angela Barúa
Mesa de Entrada - DNCP

Señor
SANTIAGO JURE
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNCP/DNC Nº 11.026/18 de fecha 04 de junio de 2018, a través de la cual realiza observaciones a la contratación ID 349035 Adquisición de Pet Coke.

Resulta oportuno señalar desde ya que la adjudicación resultante de este proceso se encuentra en trámite de rescisión ante el incumplimiento y la falta de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de la firma que fue adjudicada *Renegade Trading Group*, lo que será comunicado a la DNCP de igual manera.

Seguidamente, se pasa a responder todos los puntos observados:

Punto 1: Notamos que la oferta fue presentada en fecha 16/05/18 y dictamen que justifica la excepción es del 10/05/18 y la Resolución que aprueba fue realizada en fecha 11/05/18, sin embargo, en las invitaciones cursadas se verifica que la fecha para presentación de ofertas se establece para el 20/04/18, anterior a la acreditación y autorización del proceso por vía de la excepción, solicitamos aclaración respecto a las inconsistencias de las fechas para la entrega y apertura de ofertas.

Respuesta 1: En fecha 18 de abril de 2018, el responsable de la Unidad de Desarrollo de Nuevos Negocios y Compras Spot curso pedido de cotización a varias empresas, fijando como plazo para presentar sus propuestas el 20 de abril de 2018 hasta las 11:00 AM, Hora Paraguaya.

En fecha 20 de abril de 2018, la firma RENEGADE TRADING GROUP remite su cotización, siendo esta la única propuesta según se desprende del Informe sobre Ofertas Nro. SPOT/01/2018, de fecha 30 de abril de 2018, en atención a que la firma IMI (International Material Inc.) no presente oferta económica y la oferta de la firma TRICON fue recibida fuera de la hora propuesta.

La oferta de la firma RENEGADE tiene registro de Mesa de Entrada de PETROPAR de fecha 08 de mayo de 2018, bajo el Nro. 9823, habiendo sido la misma notificada previamente en fecha 30 de abril de 2018, para que presente las documentaciones que componen su oferta, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles.

El Dictamen de la Dirección Operativa de Contratación Nro. 17/2018, es de fecha 10 de mayo de 2018, el que está respaldado con la Nota Interna de la Dirección Jurídica DJU/291/2018, de fecha 10 de mayo de 2018.

La Resolución PR/EJ/339/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, autoriza la contratación.

La apertura de oferta fue efectuada en fecha 16 de mayo de 2018

El informe de Evaluación de Ofertas es de fecha 17 de mayo de 2018 y la Resolución de Adjudicación PR/EJ Nro. 354/18, de fecha 18 de mayo de 2018.

Se considera de esta forma la secuencia del proceso está ajustada a la documentación que la respalda.

Punto 2: La convocante indica que realiza el presente procedimiento amparado en el Decreto N.º 5520 que amplía las razones técnicas del Artículo 71 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta el inc. g en el supuesto "de razones técnicas", del Articulo 33 de la Ley Nº 2051/03 y un acuerdo interinstitucional suscripto con INC de cooperación en cuyo marco fue formalizado un acuerdo especifico para la provisión de 12.000 toneladas de Pet Coke.

Punto 2.1: Al respecto, en primer término, solicitamos la remisión del acuerdo interinstitucional y el especifico.

Respuesta al punto 2.1: Se acompañan ambos documentos suscritos por los presidentes de ambas instituciones.

Abog. Félix M. Chávez
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

Petropar ñanemba'e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Punto 2.2: Por otra parte, manifiestan que la presenta adquisición que se impulsa tiende a otra entidad estatal que requiere dicho producto (INC), pero que sin embargo la oferta del mercado que la misma recibe es altamente superior, hacen mención de dos IDs como antecedentes, el ID 318979 y 338312, sin embargo verificando en el SICP el ID 338312 únicamente cuenta con PAC no así la convocatoria, por lo que consultamos como realizaron la comparación de precios con un ID sin convocatoria?, aparte de los ids mencionados, cuentan con otros estudios o documentaciones de donde se pueda concluir que las ofertas a INC son superiores y que la presente realmente constituye una ventaja en el costo?.

Respuesta al punto 2.2.: En el informe se ha cometido un error material al indicar el ID Nro. 318979, por cuanto debe ser ID Nro. 318.797 y el ID Nro. 338.312 es un proceso que fue llevado adelante y declarada desierta según se puede ver por Resolución PR Nro. 179/2018 de la Presidencia de la INC sustentado en que el precio recibido supera el estimado previsto a dicho efecto.

La oferta recibida en la convocatoria realizada por la INC es superior, lo que surge en evidencia por cuanto del pedido de cotización previa efectuada a posibles oferentes se obtuvieron mejores precios que justamente determinan la ventaja económica de estos precios respecto a la oferta recibida por la INC en su licitación.

Punto 2.3: Como la convocante llego a la conclusión de que se presentan las mejores condiciones si no existe una competencia de precios y no realizo otro proceso similar?

Respuesta al punto 2.3: Conforme fue expuesto anteriormente se recibieron precios más bajos que la licitación de la INC.

Punto 2.4: ¿Es realmente un bien de adquisición recurrente para atender la función misional?

Respuesta al punto 2.4: Tomando en consideración que la Ley de creación y Carta Orgánica de PETROPAR (Ley 1182/1985) dispone en su art. 4°, como objeto y función de PETROPAR entre otros las de: *"...d) Realizar el transporte, almacenamientos, refinación y distribución de los hidrocarburos sus derivados y afines; e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;"*. De ello se desprende que siendo el objeto de la contratación un combustible derivado del petróleo válidamente puede PETROPAR incursionar en la comercialización de este producto.

Punto 2.5: Reiteramos que la convocante manifiesta y verificamos en el SICP que no han realizado un proceso similar, respecto al numeral ii)

Respuesta al punto 2.5: Efectivamente conforme consta en la justificación del llamado, es el primer proceso de compra llevado delante de este combustible.

Punto 2.6: Se presentó la oportunidad que favorece su posición en el mercado?, ¿cómo llegaron a dicha conclusión?

Respuesta al punto 2.6: Que, siendo el Pet Coke un combustible derivado de Petróleo utilizado principalmente en el sector industrial, es de considerar que la disponibilidad de este producto por parte de PETROPAR para su comercialización en un primer momento a la Industria Nacional del Cemento y más adelante a otras empresas, es un factor que favorece la posición en el mercado.

Punto 2.7: Verificamos en el SICP que la convocante no cuenta con un contrato vigente para el mismo objeto derivado de una LPI tampoco podemos concluir como mencionamos anteriormente si el presente proceso constituye una ventaja económica para la empresa.

Respuesta al punto 2.7: Conforme fue dicho es la primera operación de compra efectuada de este combustible, por lo que efectivamente no se cuenta con contrato vigente alguno.
En cuanto a la ventaja económica, al ser el precio que fue obtenido más bajo que el recibido por la INC en su proceso de licitación, se evidencia una conveniencia económica importante para el estado y por ende para la ciudadanía.

Punto 3: Del contrato remitido no se desprende el tipo de cambio utilizado para la adquisición y suscripción del contrato, únicamente en el informe del 30/04/2018 hacen mención de un tipo de cambio referencial Gs. 5.500 multiplicando el monto total adjudicado USD 3.234.000,00 dan la suma de Gs. 17.787.000.000, sin embargo, la carga en el SICP del monto adjudicado para la emisión del código de contratación es de Gs. 18.757.200.000.

Abog. Félix M. Chávez
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

Petropar ñanemba'e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Respuesta punto 3: En el contrato tanto el precio unitario como el precio total comprometido esta expresado íntegramente en dólares americanos. Ahora bien, si bien es cierto al momento de inicio del llamado fue considerado el tipo de cambio referencial de Gs. 5.500, dicho valor fue posteriormente ajustado a un tipo de cambio referencial de Gs. 5.800, tal cual fue comunicado a la DNCP por Nota DOC Nro. 0410/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, lo que da la suma total de Gs. 18.757.200.000 que se registra en el SICP como monto adjudicado para la emisión del Código de Contratación.

En la espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado, le saludo atentamente.

Abg. Félix Chávez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

ACUERDO ESPECÍFICO NRO. 01/2018 ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

ENTRE:

a) **PETROLEOS PARAGUAYOS** con RUC Nº 80002675-6, domiciliada en la calle Chile No. 753, Edificio Centro Financiero, ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominada en adelante "**PETROPAR**", representada en este acto por el Señor **EDDIE RAMON JARA ROJAS** con Cédula de Identidad Nº 1.591.051, en su carácter de Presidente, por una parte; y,

b) **LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** con RUC Nº 80000089, domiciliada en Tte. 2do Alcorta c/ Av. Fernando de la Mora, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada también en este acto por el Señor **JORGE MENDEZ** con Cédula de Identidad N° 1.227.119, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13 denominada en adelante "**INC**", por la otra.

En adelante denominados en su conjunto "LAS PARTES" y separadamente, "PARTE"; acuerdan celebrar el presente **ACUERDO ESPECIFICO,** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERA: ANTECEDENTES

En fecha 20 de marzo de 2018, LAS PARTES celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de, entre otras cosas, prestarse asistencia recíproca en compras estratégicas de productos utilizados, comercializados y/o distribuidos por las mismas.

SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO ESPECIFICO

La INC expresa su interés de compra por intermedio de PETROPAR de una partida de DOCE MIL (12.000) toneladas de *Pet Coke* (Coque de Petróleo), conforme a las especificaciones técnicas que constan en el Anexo a este Acuerdo Específico y que pasa a formar parte integrante del mismo.

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Petropar ñanemba'e

CEMENTO · PORTLAND · INC · VALLEMÍ · PARAGUAY

SEGUNDA: COTIZACION Y PAGO

PETROPAR deberá remitir a la INC la cotización ofertada en las condiciones previstas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, la cual deberá ser confirmada por la INC, por escrito, dentro de las siguientes 24 horas, de tal forma a que PETROPAR efectúe el proceso de adquisición del producto.

Recibida la confirmación de la INC, ésta deberá efectuar el pago de la compra en la siguiente forma:

2.1. 52,5% del monto al momento de la confirmación por parte de la INC; y,

2.2. 47,5% (saldo) a los 45 días corridos posteriores a la confirmación referida en esta cláusula.

Los pagos deberán ser realizados por la INC vía cheque o transferencia bancaria a la cuenta que le sea comunicada por PETROPAR a dicho efecto. PETROPAR no asumirá ninguna obligación con el/los Proveedor/es o con la INC, hasta tanto ésta última realice la transferencia bancaria referida en el punto 2.1. de la presente cláusula.

En el caso de que exista una diferencia entre el mejor precio cotizado por el Proveedor y el precio máximo autorizado por la INC en el Anexo I Específico, siendo el primero de ellos inferior al segundo, las partes acuerdan que PETROPAR podrá quedarse con dicha diferencia de la operación en concepto de retribución por sus buenos oficios en la intermediación de la compra objeto del presente acuerdo.

TERCERA: MARGEN DE DIFERENCIA TOLERABLE

Se establece un margen de diferencia tolerable en las cantidades entregadas de acuerdo al estándar internacional de +/- 5%. Cualquier diferencia resultante en la cantidad de productos efectivamente entregados por sobre el margen de tolerancia prevista en el presente acuerdo, será liquidada al darse por cumplida la entrega final del producto.

CUARTA: FECHA TOPE DE ENTREGA Y MODALIDAD

La totalidad del producto deberá ser entregado durante la segunda quincena de junio de 2018, modalidad CIF en Vallemí. En el caso de existir demoras por parte del

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Petropar ñanemba'e

Proveedor, éstas no serán imputables a PETROPAR. Sin embargo, en los respectivos acuerdos suscritos con el proveedor, PETROPAR deberá transcribir las condiciones, características, especificaciones técnicas, multas y demás estipulaciones de estilo exigidas por la normativa vigente en este tipo de proceso de contratación.

QUINTA: DESCARGA DEL PRODUCTO

La operación de descarga del producto en Puerto Vallemí, corresponde a la INC, a su cuenta y riesgo, siendo los controles de calidad y cantidad compartidos en partes iguales entre la INC y el Proveedor Adjudicado, los que deberán ser efectuados por una certificadora independiente a ser contratada por la INC.

SEXTA: CARGAS IMPOSITIVAS Y OBLIGACIONES LABORALES

Los impuestos y gravámenes que impliquen la adquisición del producto objeto del presente Acuerdo Específico, serán solventados íntegramente por la INC, así como también el pago de los sueldos y remuneraciones del personal que contratase la INC y las emergentes de las disposiciones legales que tengan relación con la gestión laboral y normas de seguridad social.

SEPTIMA: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

En caso de cualquier controversia entre las partes que no pueda ser subsanada de común acuerdo queda establecida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, aplicándose la ley paraguaya.

Las partes suscriben el presente acuerdo específico en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 21 días del mes de Marzo del año 2018, en dos ejemplares de igual tenor y efecto.

LIC. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Petropar ñanemba'e

CEMENTO · PORTLAND · INC · VALLEMI · PARAGUAY

ANEXO I: ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO Y SU RECEPCION

PRODUCTO: COQUE DE PETROLEO (*PET COKE*)

CARACTERISTICA	NORMA	VALOR
Poder Calorífico Superior (Kcal/Kg)	ASTM D5865	8.000 Kcal/Kg mínimo
Cenizas	ASTM D4422	0,5 % máximo
Material Volátil	ASTM D6374	16,0 % máximo
Azufre	ASTM D6376	2,8 % máximo
Vanadio	ASTM D6376	100 ppm máximo
Níquel	ASTM D6376	70 ppm máximo
Calcio	ASTM D6376	275 ppm máximo
Hierro	ASTM D6376	350 ppm máximo
Silicio	ASTM D6376	600 ppm máximo
Dureza (HGI)	ASTM D5003	60 mínimo
Humedad	ASTM D2961	15 % máximo
Tamaño	ASTM D5709	60 mm máximo

CANTIDAD: 12.000 toneladas (+/-20%)

PRECIO MAXIMO: 270 USD por tonelada

RECEPCION: El producto embarcado **(Coque de Petróleo / *Pet Coke*)** por el Proveedor adjudicado deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a el Proveedor, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. El porcentaje (%) de humedad en la recepción, será comunicado por medio fehaciente a PETROPAR, a más tardar a las 48 horas de la recepción, para que ésta proceda a descontar el peso adicional de las facturas presentadas al cobro por el Proveedor.

Para la recepción del Coque de Petróleo (*Pet Coke*), la INC deberá contratar una firma verificadora internacional para verificar la calidad y cantidad, y cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida.

Observaciones:

1. El Proveedor está obligado a proveer las partidas mínimas dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos de entregas siguientes.

2. La cantidad desembarcada será contabilizada por los responsables de la Certificadora Internacional, quienes una vez concluidas las mediciones labrarán un acta.

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

3. El Proveedor adjudicado deberá extender la garantía de cumplimiento de contrato a favor de la INC. PETROPAR no será responsable por la obtención de la garantía de cumpliemiento de contrato por parte del Proveedor a favor de la INC.

Forma de Entrega:

1. Para oferentes domiciliados en el extranjero CIF Free Out - Planta Industrial de Vallemi.

2. Para oferentes domiciliados en el territorio nacional CIF Free Out - Planta Industrial de Vallemi (inc. Despacho y gastos aduaneros).

Condiciones Específicas:

1. La cantidad y calidad desembarcada será contabilizada y analizada por los responsables de la Certificadora Internacional, quienes una vez concluidas las mediciones labrarán un Acta donde se constatarán la cantidad final recepcionada, y la cantidad faltante surgida de la diferencia entre lo embarcado y recibido. Este documento deberá ser firmado indefectiblemente por responsables designados de la Certificadora Internacional.

2. Si la partida que entrega el Proveedor no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar la carga y comunicar este hecho a PETROPAR en un plazo máximo de 24 hs. En este caso, la INC manifiesta que se compromete a mantener indemne a PETROPAR ante cualquier reclamo por parte del Proveedor.

3. El destape y cierre de las barcazas estará por cuenta y cargo del proveedor y/o armador.

4. La limpieza de las bodegas de las barcazas estará por cuenta y cargo del proveedor y/o armador.

5. El remanente del producto de la limpieza realizada por el proveedor y/o armador deberán recepcionarse en el depósito de la INC para su posterior cuantificación.

6. La descarga correrá por cuenta y cargo de la INC.

7. Multa por demora: 1% por semana o fracción de 7 días de atraso sobre el valor del producto en demora, a ser contabilizado a partir de la primera semana en demora. En caso de existir demoras, las mismas no podrán ser atribuidas a PETROPAR, quien se limita a intermediar sus buenos oficios para la adquisición del producto.

Las partes suscriben el presente Anexo I en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 21 días del mes de abril del año 2018, en dos ejemplares de igual tenor y efecto.

LIC. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Petropar

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapetã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CEMENTO PORTLAND INC VALLEMI PARAGUAY

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (INC).

En la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de marzo del año 2018, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),** con domicilio en la calle Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, 14° Piso, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente, el Lic. **EDDIE RAMÓN JARA ROJAS**, con Cédula de Identidad N° 1.591.051, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 5353 de fecha 31 de mayo de 2016, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte y por la otra parte, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con **RUC N° 80000089-7,** con domicilio en la calle Tte 2do Alcorta c/Av. Fernando de la Mora, representada en este acto por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, con Cédula de Identidad N° 1.227.119, nombrado en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nro 73 de fecha 20 de agosto de 2013, convienen en celebrar este Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones básicas de Cooperación Interinstitucional que servirán de marco para perseguir los fines y objetivos a las cuales estarán sometidos PETROPAR y la INC, que serán detallados básicamente pero no limitativos, a saber:

- Asistencia Técnica reciproca a fin cooperar en las ejecuciones de proyectos dentro de sus objetivos y competencias, ajustados a soluciones técnicas adecuadas para ambas instituciones;
- Asistencia Técnica recíproca en compras estratégicas de productos utilizados, comercializados y/o distribuidos por alguna de las instituciones;
- Coordinar acciones para la utilización conjunta de RR.HH., infraestructura y logística que permita optimizar y maximizar los servicios en beneficio de las Entidades, de sus funcionarios y de los consumidores finales; y,
- Desarrollar temporariamente y conforme a disponibilidades de RR.HH. de la INC y PETROPAR, sistemas eficientes de servicios orientados a los beneficiarios, con el objeto de internalizar los beneficios tangibles e intangibles de los proyectos encarados, y asimismo formar, capacitar y adiestrar a los agentes y técnicos locales en los lugares afectados.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA PARTES

La INC y PETROPAR se comprometen a mantener y desarrollar actividades de cooperación basadas en los compromisos asumidos en el presente instrumento, y conforme a sus respectivas funciones y participación activa dentro del Plan de Cooperación específico que será trazado en cada caso en particular que fueren necesarios.

Conforme a estos proyectos la INC y PETROPAR pondrán a mutua disposición, en base a acuerdos particulares específicos, los agentes o profesionales con los lineamientos y perfil necesarios que estarían abocados al cumplimiento de los objetivos de cooperación objeto del presente convenio marco.

Asimismo las partes se comprometen dentro de este marco a asistirse en la preparación de proyectos de infraestructuras, ajustados a los requerimientos de sus necesidades, así como en adquisiciones de productos que integren la actividad misional de las mismas, en el marco legal de sus respectivas Cartas Orgánicas y de las Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia por un (1) año, a ser contados desde su firma, pudiendo ser renovado

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

por igual periodo de común acuerdo entre las partes, formalizado en un nuevo Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: RESCISIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE A LAS PARTES

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad, dando comunicación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Asimismo, no serán imputables a las partes las siguientes causas:

1) Caso fortuito y/o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Convenio; y

2) Por las demás causas establecidas en las leyes vigentes o por el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Los programas, proyectos específicos, y las asistencias puntuales que las partes acuerden llevan adelante serán formalizados por Contratos Específicos que serán formalizados por las mismas autoridades señaladas en el encabezamiento. Los programas, proyectos específicos y las asistencias puntuales referidas a obras, acciones y/o intermediaciones concretas responderán al mismo marco legal del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación de los términos contenidos en el presente Convenio, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción Judicial de Asunción, Capital de la República del Paraguay. A fin de dirimir cualquier divergencia surgida en la ejecución del mismo, las partes se comprometen previamente a agotar las instancias de conciliación previstas en la legislación aplicable.

En prueba y conformidad a todo lo precedentemente estipulado en el presente instrumento, las partes lo ratifican suscribiéndolos en dos ejemplares de un mismo tenor y efectos, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento de este convenio.

LIC. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

ING. JORGE LUIS MÉNDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento